

RES. 1488/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002720, Ent. N° 2001/2020)

VISTO: el Oficio N° 155/2020 de fecha 15 de febrero de 2020 remitido por la Junta Departamental de Cerro Largo, referente a la modificación del artículo 13 de la Resolución N° 12/2020 sobre viáticos de Ediles;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 17/11 de fecha 26/09/11, la Junta Departamental de Cerro Largo adoptó un régimen de liquidación de viáticos para el territorio nacional y en misiones al exterior, que fue tratado por este Tribunal en Sesión de fecha 09/11/11 (Carpeta N° 234.516), no formulándose observaciones al articulado remitido;

2) que por Resolución N° 06/17 de fecha 16.02.17, el Legislativo Departamental aprobó una modificación del artículo 13 de la Resolución N° 17/11, modificación consistente en actualizar de \$250 a \$396, el viático de alimentación a percibir por los Ediles, en aquellos casos debidamente justificados, en los cuales deban permanecer en la Ciudad Sede, y no puedan regresar a sus domicilios, siempre y cuando disten a una distancia no menor a 25 kilómetros de donde está sesionando la Corporación. El monto del viático se actualizará por IPC del semestre anterior, según el artículo 9 de la Resolución N° 17/11, que fue tratado en Sesión de fecha 22/03/2017, no formulándose observaciones al mismo;

3) que por Resolución N° 35/17 de 10/08/2017, se adicionaron al artículo 13 de la Resolución N° 17/2011 dos incisos, uno, en el que se define domicilio permanente y otro, que para acreditarlo los Ediles

deberán presentar declaración jurada y certificado notaria. En sesión de fecha 27/09/17 el Tribunal dictó la Resolución N° 3212/17 por la que se dispuso no formular observaciones a las modificaciones introducidas en la Resolución 17/2011;

4) que por Resolución N° 8/18 se introducen modificaciones al precitado art. 13 de la Resolución 17/2011, adicionándose entre otras un inciso en el que se establece que cuando las actividades organizadas por la Junta o las bancadas se extiendan más allá de las 22 horas los legisladores del interior del Departamento que residan a más de 25 kilómetros del lugar de sesión o reunión podrán pernoctar en la ciudad de Melo, abonándose por la Junta Departamental el gasto que se genere por tal concepto;

5) que por Resolución N° 02/2020, de fecha 20/02/2020 adoptada por unanimidad de 25 Ediles presentes, se formularon las siguientes modificaciones a la Resolución 07/2011:

5.1) se modifica la redacción del artículo 6) incluyendo, además de los departamentos ya previstos en que se incrementara el valor del viatico fijado por el artículo 12, a los departamentos de Rivera y Salto;

5.2) modifica la redacción del artículo 12 estableciendo que el valor diario de viatico para ediles y funcionarios será de \$ 7.100 y;

5.3) su artículo 3 modifica el artículo 13, en la redacción dada por Resolución 08/2018, suprimiendo el pago del viatico en combustible en los casos de concurrencia (por parte de Ediles que se domicilien fuera de la localidad) a reuniones de bancada de sus respectivos partidos políticos, o actividades que organice el cuerpo y que los mismos sean invitados a participar, sin perjuicio que en dicho supuesto de hecho, el gasto de alojamiento en la ciudad de Melo será de cargo de la Junta Departamental, si las actividades descritas en la Resolución se extiende más allá de las 22:00 horas, y su domicilio sea a una

distancia mayor a 25 kilómetros. Se fija además el valor del viático por alimentación en \$ 750.

6) que en sesión de fecha 27/04/2020 el Tribunal dictó la Resolución N° 875/2020 por la que se dispuso no formular observaciones a la Resolución N° 02/2020 de fecha 20/02/2020;

7) que en la oportunidad, se remitió la Resolución N° 12/20 aprobada el día 11/05/2020 que fija los nuevos valores de los viáticos a percibir por los señores ediles a los efectos de cumplir con las funciones oficiales encomendadas por el Cuerpo y a los funcionarios de esa Corporación. A esos efectos se modifica el artículo 13 de la Resolución N° 17/11 del 26/09/2011, en su última redacción dada por el artículo 3 de la Resolución 02/20 del 20/02/2020 que queda redactado: *“Por concepto de reintegro de gastos de traslados de los señores Ediles que concurren desde localidades en que se domicilien permanentemente, a la sede en Melo o donde decida sesionar la Junta Departamental, o sus comisiones asesoras, **o cuando asistan a reuniones de bancadas de sus respectivos partidos, o asimismo a las actividades que organice el Cuerpo y los legisladores sean invitados a participar**, se les abonará la suma de dinero equivalente a 1 litro de nafta supercarburante cada 5 kilómetros de recorrido realizado o el costo de los boletos del transporte colectivo utilizado. Asimismo, los señores Ediles, percibirán viáticos por alimentación en aquellos casos debidamente justificados, siempre y cuando estos se domicilien en forma permanente, a una distancia no menor de 25 kilómetros de donde esté sesionando la Corporación o sus comisiones asesoras, o del lugar donde se realicen las reuniones de bancadas de sus respectivos partidos, o asimismo, del sitio donde se efectúen actividades que organice el Cuerpo y los legisladores sean invitados a participar. Este viático se fija en \$ 750 el que se ajustará de acuerdo a lo que establece el artículo 9. (...)*”

CONSIDERANDO: que las modificaciones introducidas por la Resolución N° 12/20 de fecha 11/05/2020 se ajustan a lo dispuesto por el inciso primero del artículo 295 de la Constitución de la República y por la Resolución de este Tribunal de fecha 22 de diciembre de 2010;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Resolución N° 12/2020 de fecha 11/05/2020;
- 2)** Comunicar a la Junta Departamental de Cerro Largo.

Im